

Nº DE ORDEN: 042/22
EXPTE: Nº: 080/2022

RECIBIDO: 06-06-2022
VENCIMIENTO: 13-06-2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de junio del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 080/2022, caratulado: " **CAMPAÑA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN ACERCA DEL USO RESPONSABLE DE ARTEFACTOS DOMÉSTICOS Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR INHALACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO**", iniciado por el **DIPUTADO LUIS FADEL**.

Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el Miembro Informante, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en particular del presente Proyecto de LEY.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY



ARTÍCULO 1º.- Crease la Campaña Provincial de Concientización acerca del uso responsable de artefactos domésticos y Prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono en los hogares.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El presente proyecto de Ley tiene por objeto concientizar a la población sobre el uso responsable de artefactos domésticos y Prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono en los hogares.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, o el organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente Ley arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas de concientización y prevención, garantizando el diseño y difusión destinadas a tal fin.

ARTÍCULO 4º.- Establécese la duración de la campaña provincial de concientización y prevención por el término de cuatro (4) meses que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña establecida en el Artículo 1º de la presente Ley se realizará en los medios de comunicación masivos de toda la provincia.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente Ley y establecer los contenidos, la periodicidad, los sujetos activos y demás condiciones de la Campaña de Concientización acerca del uso responsable de artefactos domésticos y Prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demanden la aplicación de esta Ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **DIPUTADO LUIS FADEL.**

J.P.
J.D.
M.Y.

MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

DR. DOMINIC FIGUEROA CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

NOELIA PAOLA CEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

MARIALBA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. MARIA CECILIA CUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA-

HUGO DANIEL
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expediente N° 084/2022
Entró: 06/06/2022: 10:35
Salida: _____
A: _____
Recibido: _____
Registrado: _____